



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 047 -2022-GGR-GR PUNO

18 ABR. 2022

PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 988-2022-GGR, sobre solicitud de aprobación de reajuste de precios a la quinta entrega, del Contrato N° 09-2021-SIE-GR PUNO presentada por el señor Moisés Mendoza Esteban - Gerente de la CORPORACIÓN RIO BRANCO S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Administración ha emitido el Informe N° 190-2022-GR PUNO/ORA de fecha 07 de febrero del 2022, dirigido a la Gerencia General Regional, el contenido del documento es el siguiente:

"...Asunto: Poner en conocimiento del Gerente de la Corporación Rio Branco SA, mediante acto resolutivo, respecto a la solicitud de Aprobación de Reajuste de Precios a la Quinta Entrega.

Referencia: a) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

b) Artículo 38° numeral 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

c) Informe N° 0255-2022-GR PUNO/ORA/OASA.

d) Informe N° 049-2022-GRPUNO/ORA-OASA/EL/RGCHA...

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y poner en conocimiento de su persona lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

Que, en fecha 07.05.2021, se formaliza el Contrato N° 09-2021-SIE-GR PUNO, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-OEC/GR PUNO-1, el cual tiene por Objeto: ADQUISICIÓN DE CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALACOTA - SANTA ROSA DE HUAYLLATA (RUTA 11) DISTRITO DE ILAVE - EL COLLAO - PUNO", suscrito entre el Gobierno Regional de Puno y la Corporación Rio Branco SA, quien consigna RUC N° 20486255171;

Mediante Carta N° 194-2021-CRIO BRANCO SA, el Gerente de la CORPORACIÓN RIO BRANCO SA, solicita la Aprobación de Reajuste de Precios a la Quinta Entrega, solicitud dirigida al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, respecto del Contrato N° 09-2021-SIE-GR PUNO, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 11-2021-OEC/GR PUNO-1. ADQUISICIÓN DE CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALACOTA - SANTA ROSA DE HUAYLLATA (RUTA 11) DISTRITO DE ILAVE - EL COLLAO - PUNO".

#### II. ANÁLISIS:

Conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° 049-2022-GRPUNO/ORA-OASA/EL/RGCHA, de fecha 31 de enero del 2022, el abogado especialista de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye: "1. Por las consideraciones expuestas sobre el Reajuste de Precios planteado por el contratista CORPORACIÓN RIO BRANCO S.A., referente al pago correspondiente a la QUINTA ENTREGA, prevista en la octava y novena cláusula del Contrato N° 09-2021-SIE-GR PUNO, esta resulta siendo IMPROCEDENTE, toda vez que la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 047-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 18 ABR. 2022.....

entrega ya ha efectuado el pago correspondiente respecto a dicha entrega, ya que no pueden efectuarse reajustes correspondiente a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización", consecuentemente, recomienda: "1. Recomendar, se notifique al administrado la decisión adoptada por la Entidad para los fines que viere por conveniente y de existir cualquier controversia relacionada con el pago de reajustes, el contratista puede recurrir a los mecanismos de solución de controversias, ante las instancias que correspondan".

De igual manera, mediante Informe N° 0255-2022-GR PUNO/ORAOASA, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye: "Consecuentemente por lo expuesto precedentemente el REAJUSTE DE PRECIOS planteado por el contratista CORPORACIÓN RIO BRANCO SAC, referente al Contrato N° 09-2021-SIE-GRP, derivado de la SIE N° 11-2021-OEC/GR PUNO-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALACOTA - SANTA ROSA DE HUAYLLATA (RUTA 11) DISTRITO DE ILAVE - EL COLLAO - PUNO", mediante el documento de la referencia, Carta N° 194-2021-CRIO BRANCO SAC, es IMPROCEDENTE, toda vez que esta debería efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajuste correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización. Para ello debe tenerse en consideración que el pago ya se ha efectivizado, tal conforme se desprende del reporte del SIAF. Consecuentemente, recomienda: "Póngase de conocimiento del contratista CORPORACIÓN RIO BRANCO SAC, lo adoptado por la entidad conforme a Ley".

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

La finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 11-2021-OEC/GR PUNO-1., cuyo objeto del contrato es la: ADQUISICIÓN DE CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALACOTA - SANTA ROSA DE HUAYLLATA (RUTA 11) DISTRITO DE ILAVE - EL COLLAO - PUNO".

### III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, señor Gerente General Regional, debe emitirse el acto resolutivo, por el cual se pone en conocimiento del señor Moisés Mendoza Esteban - GERENTE CORPORACIÓN RIO BRANCO S.A., que su solicitud de Aprobación de Reajuste de Precios a la Quinta Entrega, ha sido declarado IMPROCEDENTE de conformidad con lo dispuesto





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 047-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 18 ABR. 2022

en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF; y, con la conformidad de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y

Estando al Informe N° 190-2022-GR PUNO/ORO de la Oficina Regional de Administración;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de reajuste de precios a la quinta entrega, del Contrato N° 09-2021-SIE-GR PUNO CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO PEN 120/150, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALACOTA - SANTA ROSA DE HUAYLLATA (RUTA-11), DISTRITO DE ILAVE, EL COLLAO - PUNO, presentada por el señor Moisés Mendoza Esteban - Gerente de la CORPORACIÓN RIO BRANCO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**OMAR SARAVIA QUISPE**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

